



RESOLUCIÓN Nº 2245 DE 2026
"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO
DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política,
Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones
concordantes y;

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.
- 3.- El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega
- 4.- Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- 5.- Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.
- 6.- Que el objetivo general consiste en asistir al Consejo Directivo Ordinario del Sistema Regional de Áreas Protegidas de la Orinoquía – SIRAP Orinoquía, el cual se llevará a cabo de manera mixta, con participación y ejercicio de voz y voto.
- 7.- Que, en armonía con lo antes dispuesto, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental de Arauca, resulta ser el profesional idóneo para realizar las actividades necesarias y representar al departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN Nº 2245 DE 2026
"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO
DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible del Departamento de Arauca la facultad de asistir y participar, en representación de la entidad, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Sistema Regional de Áreas Protegidas de la Orinoquía – SIRAP Orinoquía, así como en las mesas de trabajo y cualquier otra citación que se realice por intermedio de dicho Consejo.

En ejercicio de la presente delegación, el funcionario contará con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando la debida participación institucional y el cumplimiento de los fines administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO. En desarrollo de la presente delegación, el funcionario designado mediante el presente acto administrativo queda plena y suficientemente facultado para representar al Gobernador del Departamento de Arauca en el cumplimiento de las funciones aquí señaladas, así como para adelantar las actuaciones necesarias derivadas de dicha representación, dentro del marco de sus competencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de la presente delegación, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental de Arauca, remitirá al Gobernador las actas, dentro de los quince (15) días hábiles a la firma de la correspondiente acta.

ARTICULO TERCERO: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, debiendo entregarle copia de este documento a efectos de demostrar, ante los entes a que haya lugar, las facultades que le han sido delegadas.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga cualquiera que en igual o menor jerarquía le sea contraria.

Dado en Arauca, a los 29 días del mes de abril de 2029.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Gobernador Encargado del Departamento de Arauca
Resolución 1886 del 2026

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos
Marbell Yoilma Mendoza Ortiz